



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-2952-2016
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha:	27/06/2016
Hora:	10:49:39.3...
Folios:	0

RESOLUCIÓN N°

**POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE GESTION DEL RIESGO PARA
MANEJO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA
REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de
sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 112-2918 del 01 de agosto del 2013, se renovó **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **TAHAMI & CULTIFLORES S.A C.I.**, con Nit 800.016.390-1, a través de su Representante legal el señor **FEDERICO COCK CORREA** identificado con cedula de ciudadanía número 70.556.439, para el Sistema de Tratamiento y Disposición Final de las aguas residuales, en beneficio del predio identificado con FMI 020-10719, ubicados en la Vereda Vilachuaga del Municipio de Rionegro.

Que en el Artículo tercero de la mencionada Resolución, se requirió a la sociedad **TAHAMI & CULTIFLORES S.A C.I.**, a través de su Representante Legal el señor **FEDERICO COCK CORREA**, para que diera cumplimiento entre otras a las siguientes obligaciones:

“(. . .)”

- Elaborar y presentar al 30 de agosto de 2013, El Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos de acuerdo a los términos de Referencia adoptados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante el Decreto 3930 de 2010 y la Resolución 1514 del 2012 del 31 de agosto de 2012.

“(. . .)”

Que a través de Oficio Radicado N° 150-2254 del 24 de agosto del 2015, La Corporación requirió a la sociedad **TAHAMI & CULTIFLORES S.A C.I.**, a través de su Representante Legal el señor **FEDERICO COCK CORREA**, presentar el Plan de Gestión de Riesgo para el manejo de los Vertimientos y Plan de Contingencias para atención de derrames.

Que a través de Oficio Radicado N° 112-0194 del 01 de febrero de 2016, La Corporación remitió Informe Técnico en el cual se requirió a la sociedad **TAHAMI & CULTIFLORES S.A C.I.**, dar cumplimientos a las obligaciones de la Resolución N° 112-2918 del 01 de agosto del 2013.

Que por medio de Auto Radicado N° 112-0293 del 10 de marzo del 2016, se concedió prorroga por última vez a la sociedad **TAHAMI & CULTIFLORES S.A C.I.**, a través de su Representante Legal el señor **FEDERICO COCK CORREA**, para que diera cumplimiento a los requerimientos realizados para la finca N° 2 mediante Oficio Radicado N° 112-0194 del 01 de febrero de 2016.

Que la Sociedad **TAHAMI & CULTIFLORES S.A C.I.**, a través de su Representante Legal el señor **FEDERICO COCK CORREA**, por medio de Oficio Radicado N° 131-2123 del 26 de abril del 2016, allego a la Corporación Plan de Gestión del Riego para el manejo de los Vertimientos.

Que funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información aportada mediante radicada anterior, generándose el Informe Técnico N° 112-1353 del 14 de junio de 2016, en el cual se concluyó lo siguiente:

"..."

26. CONCLUSIONES:

El documento presentado por el usuario correspondiente al Plan de gestión del riesgo para el manejo de los vertimientos (PGRMV) contiene entre otros aspectos, análisis de riesgos, proceso de reducción y manejo del desastre, preparación para la respuesta y seguimiento, en el cual se plantean acciones que propenden a minimizar riesgos, por lo cual se considera viable su aprobación

No obstante, el usuario deberá contar en sus instalaciones con un protocolo más detallado donde se describan las acciones de atención inmediata en caso de que ocurra una eventualidad que altere los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y agroindustriales, de manera que se continúe con el servicio o si es del caso se re establezca en el menor tiempo posible

En lo referente a la información de la evaluación ambiental del vertimiento, esta se encuentra inmersa en el PGRMV, donde se presenta además información respecto al manejo de lodos y se anexa certificado de disposición final.

El usuario deberá presentar a la Corporación El plan de contingencias para atención de derrames de hidrocarburos y sustancias nocivas

"..."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación*”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo*”.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibidem, establece que: “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...*”

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo con el Artículo 31, numeral 12 ibidem se establecen como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales:

“...Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos...”

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.20.5. (Decreto 1541 de 1978, artículo 211) señala: *“Se prohíbe vertir, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.3.5.2, (Decreto 3930 de 2010 artículo 41) dispone que *“Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.”*

Que en el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.3.5.3 (Decreto 3930 de 2010 artículo 43) señala que *“evaluación ambiental del vertimiento. Para efectos de lo dispuesto en el presente decreto, la evaluación ambiental del vertimiento solo deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos de agua o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales...”*

Adicionalmente en su Artículo 2.2.3.3.5.4 de la citada norma (Decreto 3930 del 2010 artículo 44) establece el Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos, indicando quienes lo deben de presentar: *“...Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación...”*

Que la Resolución 1514 de 2012, señala la responsabilidad del Plan de Gestión del Riesgo para Manejo de Vertimientos: *“...la formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarla y presentarla de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución...”*

Que en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico y con fundamento en lo establecido en el Informe Técnico N° 112-1353 del 14 de junio de 2016, se entrará a acoger la información presentada por la sociedad **TAHAMI & CULTIFLORES S.A C.I.**, lo cual se establecerá en la parte dispositiva del presente Acto.

Ruta www.cornare.gov.co/Apoyo/Gestión%20de%20Riesgos
Firma digitalizada
Jul-12-12

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá B Santuario Antioquia. Nú: 890986138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ed 532, Aguas Ext: 502-Bosque: 534 85 03,

Ponce Nú: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 45 27



Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR EL PLAN DE GESTION DE RIESGO PARA EL MANEJO DE LOS VERTIMIENTOS, presentado por la sociedad a la sociedad TAHAMI & CULTIFLORES S.A C.I, con Nit 800.016.390-1, a través de su Representante legal el señor FEDERICO COCK CORREA identificado con cedula de ciudadanía número 70.556.439, el cual fue evaluado a través del oficio Radicado N° 131-2123 del 26 de abril de 2016 y conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR CUMPLIDAS a la sociedad TAHAMI & CULTIFLORES S.A C.I, a través de su Representante Legal el señor FEDERICO COCK CORREA, los requerimientos realizados en el Artículo tercero numerales 1 y 2 de la Resolución N° 112-2918 del 01 de agosto de 2016.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la sociedad TAHAMI & CULTIFLORES S.A C.I, a través de su Representante Legal el señor FEDERICO COCK CORREA, para en el término de dos meses presente el plan de contingencias para atención de derrames de hidrocarburos y sustancias nocivas, cuyos términos de referencia pueden ser consultados en la página web www.cornare.gov.co en el link documentos de interés -planes

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la sociedad TAHAMI & CULTIFLORES S.A C.I, a través de su Representante Legal el señor FEDERICO COCK CORREA, que deberá dar cumplimiento a las siguientes actividades:

1. Contar en sus instalaciones con un protocolo más detallado donde se describan las acciones de atención inmediata en caso de que ocurra una eventualidad que altere los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y agroindustriales, de manera que se continúe con el servicio o si es del caso se re establezca en el menor tiempo posible
2. Realizar el seguimiento la implementación del plan de gestión del riesgo para el manejo de los vertimientos y llevar los respectivos registros, los cuales podrán ser verificados por la Corporación dentro del control y seguimiento.
3. **Tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015:**
 - En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas”
 - “Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos previsto en el artículo 44 del presente decreto”

ARTÍCULO QUINTO: Remitir copia de la presente actuación al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales, para su conocimiento y competencia sobre el control y seguimiento.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la sociedad **TAHAMI & CULTIFLORES S.A C.I.**, a través de su Representante Legal el señor **FEDERICO COCK CORREA**, que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Rio Negro a través de la Resolución 112-4871 del 10 de octubre de 2014, en la cual se localiza el proyecto/o actividad para el cual se otorgó el presente (permiso, concesión, licencia ambiental o autorización).

ARTÍCULO SEPTIMO: ADVERTIR al usuario que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR de manera personal el contenido de la presente actuación a la sociedad **TAHAMI & CULTIFLORES S.A C.I.**, a través de su Representante Legal el señor **FEDERICO COCK CORREA**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente acto administrativo dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO DECIMO: Contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que lo profirió, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Expediente: 20040584

Asunto: vertimientos

Proceso: control y seguimiento

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER PARRA BEDOYA

SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Juliana Castrillón Zapata Fecha: 21 de junio del 2016/Grupo Recurso Hídrico 
Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero 

Gestión Ambiental social, participativa y transparente

Ruta www.cornare.gov.co/linea de apoyo a la Gestión Ambiental

Vigente desde

Jul-12-12

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. NIT: 8902481002-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bocas: Ext 544-555

Porcés Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: Ext 44-20-20

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: [0541] 536 20 40 - 26 74 70

